CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. CARLOS CARREON MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA EL LA C. ZAIRA CALDERÓN MOZENCAHUATZI, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

n de la companya de l

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDATARIO":

- Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; y la Ley General de Partidos Políticos; con registro ante el Instituto Nacional Electoral.
- Que el LIC. CARLOS CARREON MEJÍA es el Representante Legal del ARRENDATARIO, con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como se advierte en el Instrumento Notarial No. Ciento Veinte Mil Doscientos Catorce, de fecha 28 de Septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, Notario Público No. 5, del Distrito Federal.
- I.3 Que el ARRENDATARIO, tiene establecido su domicilio en AV. INDEPENDENCIA NO.55 COLONIA SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, ESTADO DE TLAXCALA.
- Que es contribuyente de acuerdo con el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, su domicilio fiscal es el ubicado en AVENIDA COYOACÁN NÚMERO 1546; COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CP. 03100, MÉXICO D. F; CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE PAN 400301JR5.
- I.5 Manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta el (la) C. ZAIRA CALDERÓN MOZENCAHUATZI, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. Declara "EL ARRENDADOR":

- II.1 Que es una persona física con pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en forma y términos suscritos en el presente contrato, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR; expedido por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- II.2 Que señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en METL 25 SECO TERCERA SAN MIGUEL XALTIPA CONTLA DE JUAN CUAMATZI C.P. 90680.
- II.3 Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave CAMZ871228BY7.

- Que el "ARRENDADOR" acepta coadyuvar con "EL ARRENDATARIO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral denominado Reglamento para la Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.
- Que el "ARRENDADOR" se obliga a extender los comprobantes (en hoja impresa y en medio magnético) así como cumplir en lo general y en lo particular lo dispuesto en los artículos relativos y objetos del presente contrato de conformidad con el nuevo Reglamento de Fiscalización aprobado en el acuerdo INE/CG263/2014 de fecha 19 de noviembre del 2014, y sus modificaciones mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016/ INE/CG875/2016, INE/CG68//2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018 y que se remite a su correo para tener en observación y vigilancia las nuevas reglas impositivas que se deben cumplir.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Que vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. <u>OBJETO</u>. "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar "EL INMUEBLE" siendo el objeto del contrato que "EL ARRENDATARIO" solicita para LAS OFICINAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Contla de Juan Cuamatzi del Estado de TLAXCALA, ubicado en C. GUADALUPE VICTORIA # 9-A SECC. 7ma.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
12	RENTA MENSUAL, 01 del mes de ENERO del 2018 al 31 de DICIEMBRE de 2018	\$3,430.00	\$41,160.00
		Subtotal	\$41,160.00
		I.V.A. 16%	\$ 6,585.60
		Total	\$47,745.60

TERCERA.- <u>LUGAR Y VIGENCIA DEL SERVICIO</u>. La prestación del servicio de ARRENDAMIENTO será en el Municipio Contla de Juan Cuamatzi en el estado de TLAXCALA, a partir del día 01 del mes de ENERO del 2018 al 31 de DICIEMBRE de 2018

CUARTA. <u>LUGAR DE PAGO Y FORMA DE PAGO</u>. El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta bancaria que indique el "EL ARRENDADOR" misma que deberá estar a nombre del "EL ARRENDADOR", o expedición de cheque nominativo a nombre de "EL ARRENDADOR", entregado en las oficinas de "EL ARRENDATARIO".

2 miles

D



QUINTA. El monto a que se refiere la cláusula segunda será cubierto por "EL ARRENDATARIO" al "EL ARRENDADOR" en UNA exhibición mensual, cada una por la cantidad de \$ 3,269.93 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.) INCLUIDOS IVA Y RENTENCIONES DE IVA (2/3 PARTES) E ISR (10%), entendiéndose que por cada pago "EL ARRENDATARIO" entregará a "EL ARRENDADOR" la factura en archivo PDF y XML correspondientes, los cuales deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 inciso A; del Código Fiscal de la Federación y las leyes fiscales aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL ARRENDATARIO" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

2

SEXTA. DE LA FISCALIZACIÓN. El "EL ARRENDADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL ARRENDATARIO" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

SEPTIMA. <u>COORDINACIÓN</u>. "EL ARRENDADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL ARRENDATARIO". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "EL ARRENDATARIO" podrá comunicar a "EL ARRENDADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles coordinándose con "La Tesorería" del Comité Directivo Estatal.

OCTAVA. <u>ÚNICO CONVENIO</u>. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito, efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

NOVENA. <u>RESCISIÓN</u>. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL ARRENDADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL ARRENDADOR". En este supuesto "EL ARRENDATARIO" procederá a pagar a "EL ARRENDADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni trasmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA QUINTA. <u>DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA</u>. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los **TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TLAXC**ALA, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado por las partes que en él intervienen, ante la presencia de dos testigos nombrados por las mismas, en el Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi** del Estado de Tlaxcala el día **01 del mes de Enero de 2018**.

ARRENDATARIO

CARLOS CARREÓN MEJÍA

ARRENDADOR

C. ZAIRA CALDERÓN MOZENCAHUATZI

TESTIGO

C. JUAN RAMÓN NETZAHUALCÓYOTL DE LA FUENTE

TESTIGO

LIC. CLARA TORRES LÓPEZ

man and a second

\\\\\

LIC. JUAN CARLOS TEXIS AGUILAR